



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



INICIATIVA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE PRÁCTICAS DE EVALUACIÓN Y/O ACREDITACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y RVOE A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

RICARDO MONREAL ÁVILA, Senador de la República de la LXI legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 54, 58, 59 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el rezago de la educación superior pública en términos de calidad educativa y la falta de espacios en universidades públicas de prestigio, como consecuencia de la corrupción del sistema y de una inversión deficiente; aunado a la falta de recursos de la población estudiantil para ingresar a universidades privadas de elite; y, como detonante, la laxitud en la reglamentación para abrir y operar planteles educativos privados, han forzado una proliferación de instituciones privadas en la última década que buscan satisfacer la necesidad educativa de los jóvenes del país.

Esta necesidad educativa de los jóvenes mexicanos se ha convertido en un negocio muy lucrativo para la mayoría de los



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



dueños de las instituciones de educación superior privada, llamadas también “escuelas patito”, porque abusan de esta carencia en el mercado para lucrar y no para garantizar mecanismos que aseguren la calidad de los programas que ofrecen, y preparar a verdaderos profesionistas.

Estos mercenarios de la educación se han dedicado a abrir escuelas a diestra y siniestra dentro del territorio nacional; en la capital del país, junto con el Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Sinaloa, se concentra casi el 50 por ciento de estas instituciones, donde la mayoría carece de programas de estudio, instalaciones y docentes de calidad.

La falta de reglamentación rígida o una norma oficial de calidad, han contribuido enormemente al crecimiento de las universidades privadas, coadyuvando a un fraude educativo sin precedente.

Estudios de investigadores de la UNAM y la UAM¹ señalan que por cada nueva institución superior pública se han creado 3.5 nuevas instituciones particulares; estos estudios también muestran que en los últimos diez años las instituciones de educación superior públicas se han duplicado, mientras que las privadas se han sextuplicado.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su análisis temático *Reviews of Tertiary Education*² para México, concluyó que en nuestro país existe

¹ Obra “Cobertura de la educación superior en México: tendencias, retos y perspectivas” de ANUIES.

² OECD *Reviews of Tertiary Education*. MEXICO 2008
<http://www.oecd.org/dataoecd/22/49/37746196.pdf>

un gran número de instituciones privadas educativas de deficiente calidad que contribuyen en gran medida a aumentar el número de egresados con bajo nivel académico; en otro estudio de la misma organización, México se encuentra catalogado en el último lugar en el rubro de educación, en la comparativa de indicadores para la medida de bienestar en el mundo.³

De acuerdo con información de la OCDE también se observa que las instituciones de educación superior privada mexicanas alcanzaron en la última década un crecimiento acumulado de 350 por ciento en el 2008, en contraste con el 10.1 por ciento de las escuelas públicas u oficiales.

Este tipo de instituciones suelen promocionar sus licenciaturas, maestrías o especialidades como “ejecutivas flexibles”, con planes de estudio *express* ya que prometen carreras o licenciaturas en tan sólo 5 o 6 semestres y, lo más atrayente para una sociedad donde impera una economía deficiente: estudios baratos y asequibles.

Estas escuelas “patito” actualmente absorben el 40 por ciento de la matrícula en estudios de licenciatura y postgrado, la gran mayoría de estas, carece del reconocimiento de validez oficial, pero esto en nada les impide operar con sus propios programas de estudio, por ende, no cuentan con prácticas ni mecanismos de aseguramiento de calidad oficiales.

Con lo que si cuentan algunas de estas instituciones son con los famosos RVOE (Reconocimiento de Validez Oficial de

³ Periódico El Universal, Artículo: *México, entre los países con el peor bienestar*: OCDE <http://www.eluniversal.com.mx/notas/800458.html> Consultado por última vez el 12 de Octubre de 2011.



Estudios) los cuales se encuentran establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Educación que a la letra señala:

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

Estos reconocimientos de validez, son la aceptación que tienen en toda la República los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. Si los estudios que se realizan no tienen validez oficial, legalmente no son válidos y no se obtiene un título legalmente reconocido en México.

Nótese que en el artículo en comento se hace mención de que las instituciones particulares que deseen impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado, pero al tratarse de estudios distintos a los anteriormente señalados, -entiéndase estudios de nivel superior- no se obliga, sino que únicamente señala que *podrán* obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Además la legislación vigente no establece como obligación el hecho de que los programas con RVOE se sujeten a procesos de evaluación de calidad.

Al respecto, existen los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) que realizan evaluaciones de calidad de los programas, y que han sido acreditados por otros organismos, los cuales establecen como requisito el que la institución particular tenga por lo menos una generación de egresados, lo que resulta negativo para su evaluación y dictaminación ya que en el momento en que estas se llevan a cabo, ya se tiene varios años (4 por lo menos) en los que se ha impartido el programa de estudios a evaluar y/o acreditar.

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Educación, las instituciones particulares que desean obtener un RVOE, debe acreditar ante la SEP que cumplen con lo siguiente:

- Que cuentan con personal docente cualificado para impartir las materias del plan de estudios. La SEP verifica que los docentes cumplan, al menos, el requisito de ser titulados en una carrera afín a la materia que van a impartir. Según las licenciaturas, una parte de los docentes deben realizar trabajo



de "tiempo completo", dedicando parte de su tiempo a la realización de investigación y publicaciones.

- Que cuentan con instalaciones adecuadas para la impartición de las clases. En las autorizaciones se considera que las instituciones cuenten con determinadas condiciones de iluminación natural y artificial, de ventilación, de tamaño de las aulas, áreas de circulación (pasillos y escaleras), laboratorios, biblioteca, sanitarios, áreas deportivas, estacionamiento, área administrativa, etc. Los requisitos cambian de una carrera a otra, especialmente en cuanto a los laboratorios y áreas específicas que se requieren.

- Que cuentan con un plan y programa de estudios aprobado por la SEP. En licenciaturas y postgrados, las instituciones desarrollan sus propios planes y programas. Estos son revisados por la SEP, quien decide si son académicamente adecuados. La SEP puede solicitar modificaciones hasta que cumplan con todos los requisitos.

Paradójicamente la misma ley establece en su artículo 59 que *"los particulares que presten sus servicios por los que se impartan estudios sin validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad..."*

El artículo 59 contraviene al artículo 54 donde se faculta a los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades siempre y cuando tengan autorización expresa del Estado o RVOE.

En estos tiempos no se puede lucrar con la educación, los jóvenes son el presente y futuro de México, ¿Como podemos ponerlos en manos de "escuelas patito"?



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



Es inaudito que la propia ley abra la puerta a estos mercenarios de la educación, por ello es que esta iniciativa con proyecto de decreto, pretende hacer reformas importantes a la Ley General de Educación, al hacer obligatorias las prácticas de evaluación y/o acreditación; además de prohibir a los particulares prestar servicios por los que impartan estudios de nivel superior sin haber obtenido un RVOE con antelación.

De acuerdo con la Ley General de Educación, un RVOE puede ser revocado si la institución que lo obtuvo deja de cumplir con las condiciones necesarias, o incumple la normativa vigente (art. 76); la SEP cuenta con supervisores cuya tarea es revisar de manera rutinaria a las diferentes instituciones, para verificar que se sigan cumpliendo todos los requisitos.

Pero aún y con este mecanismo, no se garantiza ni se acredita la calidad en los programas educativos, la propia legislación vigente, no establece como obligación el hecho de que los programas con RVOE se sujeten a procesos de evaluación de la calidad.

Existen algunos tipos de evaluaciones como la de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), que han sido acreditados por los organismos reconocidos por el consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) o bien por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES).



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



Pero no todos los programas son susceptibles a ser evaluados, ya que uno de los requisitos para hacerlo es contar con cuando menos una generación de egresados.

Se debe hacer obligatorias los procesos de evaluación de calidad mediante prácticas de evaluación y/o acreditación a los programas con RVOE y para ello se requiere de reformas a la Ley General de Educación.

Para ello se propone que sea en el **artículo 58** de la ley en cuestión, donde se establezca para todas las autorizaciones otorgadas por el estado y para todos los programas de RVOE, la obligatoriedad a las autoridades otorgantes, para que se realicen las evaluaciones periódicas (anuales) de la calidad de los programas de estudios, para en caso de calificar como positivos, puedan ser renovados, estas evaluaciones se realizaran a partir del otorgamiento de la autorización o RVOE.

La educación es la base fundamental para el desarrollo humano de cualquier país, por ello no podemos permitir que pululen este tipo de lugares que no cumplen con sus promesas de formación escolar sólida, profesional, reconocida y competente.

Este tipo de pseudo universidades reflejan una falta de compromiso social, un nulo interés en los jóvenes que son el presente y futuro de nuestro país, sólo buscan generar recursos sin importar su calidad.

Los legisladores tenemos la obligación y la responsabilidad de crear leyes que coadyuven en el fortalecimiento de la educación superior pública; esta legislación debe de reforzar y



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



originar políticas públicas adecuadas para la ampliación de cobertura de calidad, además de regular el crecimiento de las instituciones de educación superior privada que, con excepciones, constituyen un fraude a sus alumnos y a la sociedad.

Se esta lucrando con la esperanza de familias y jóvenes, no lo permitamos más.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno, el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 54, 58, 59 y 79 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

ÚNICO.- Se reforma y adiciona los artículos **54, segundo párrafo; 58, primer y segundo párrafo; 59 primer párrafo y 79, primer párrafo** de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados **deberán** obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



inspeccionar **anualmente** y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Es obligatorio que los reconocimientos de validez oficial de estudios y los programas de estudio impartidos por las instituciones particulares, queden sujetos a procesos de evaluación y acreditación de calidad, con una periodicidad anual desde el día de su otorgamiento.

...

...

...

Artículo 59.- Queda prohibido que los particulares presten servicios por los que se impartan estudios de nivel superior de cualquier tipo sin reconocimiento de validez oficial.

...

Artículo 79.- La revocación, **suspensión o cancelación** de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

...

...

...



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente ley.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</p> <p>Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.</p> <p>La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.</p>	<p>Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.</p> <p>Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados DEBERÁN obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.</p> <p>La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.</p>
<p>Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.</p> <p>Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.</p> <p>Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.</p> <p>Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.</p>	<p>Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar ANUALMENTE y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.</p> <p>ES OBLIGATORIO QUE LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUEDEN SUJETOS A PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD ANUAL PARA SU RENOVACIÓN.</p> <p>Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.</p> <p>Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.</p> <p>Los particulares podrán presentar a las</p>



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



	autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.
<p>Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p> <p>En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 59.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS PARTICULARES PRESTEN SERVICIOS POR LOS QUE SE IMPARTAN ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.</p> <p>En el caso de educación inicial y de preescolar deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 79.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.</p> <p>El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.</p> <p>La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.</p> <p>En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.</p>	<p>Artículo 79.- La revocación, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.</p> <p>El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.</p> <p>La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.</p> <p>En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.</p>

Dado en el salón de Sesiones a los 3 días del mes de Noviembre de 2011.